



Ciudad de México, a 12 de octubre de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-041-2018**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **090850028318**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500028318, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

A quien corresponda, Con base en lo establecido en los artículos 6, 11, 12, 70 fracciones XI, XXVI, XXVII, XXVIII, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos DÉCIMO SEGUNDO, fracción V, inciso b) y DÉCIMO SEXTO, del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, solicito: el contrato con número 02-CAASD-015 cuyo objeto de contratación es la elaboración del estudio de factibilidad técnica con nombre El Futuro Aeroportuario de la Ciudad de México y fue adjudicado a la corporación MITRE." (sic)

- II. Con fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información para la atención de las Coordinaciones de las Unidades de Negocios, de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser las unidades que pudieran ser competentes para conocer de lo solicitado.

- III. Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D.-0556, emitido por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través del cual informó lo siguiente:

"[...] En relación al oficio No. ASA/121/508/2018, mediante el cual envía para la atención de esta Coordinación la solicitud de información No. 0908500028318, le informo que de acuerdo a las funciones establecidas a esta Unidad Administrativa a mi cargo en los artículos 63 y 64 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como de los relativos a las Subdirecciones adscritas, el requerimiento



descrito no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Coordinación.
[...]" (sic)

- IV. Con fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio ASA/C/281/2018, de la misma fecha, emitido por la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través del cual informó lo siguiente:

"[...] Sobre el particular, a efecto de atender la presente solicitud se hace entrega en medio electrónico a la Unidad de Transparencia a su cargo, del siguiente contrato y sus modificatorios:

- Versión pública del contrato de prestación de servicios de fecha 14 de febrero de 1997, formalizado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y The MITRE Corporation, a efecto de que sea sometida a consideración del Comité de Transparencia.

La información testada está clasificada como confidencial en términos de lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracciones I y III del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que corresponde a datos personales cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

- Copia del convenio de fecha 31 de julio de 1997 formalizado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y The MITRE Corporation.
- Copia del convenio de fecha 26 de noviembre de 1997 formalizado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y The MITRE Corporation.

[...]" (sic)

CONSIDERANDOS

1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante oficio ASA/C/281/2018, proporcionó a la Unidad de Transparencia versión pública del contrato de prestación de servicios de fecha 14 de febrero de 1997, formalizado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y The MITRE Corporation, a efecto de que sea sometida a consideración del Comité de Transparencia, por considerarla información de carácter confidencial; es decir, datos personales y bancarios, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.



2. Que de la versión pública del Contrato de prestación de servicios, referido en el considerando anterior, se aprecia que los datos testados corresponden a datos bancarios como lo son, el número de ruta bancaria y el número de cuenta de la prestadora del servicio; así como los domicilios particulares de los asociados.
3. Que de igual manera, la Coordinación de las Unidades de Negocios, proporcionó copia de los convenios de fecha 31 de julio de 1997 formalizado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y The MITRE Corporation; y de fecha 26 de noviembre de 1997 formalizado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y The MITRE Corporation
4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[...]

4. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

[...]



5. Que el lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."*

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, primero, segundo y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos personales y bancarios contenidos en el Contrato de prestación de servicios de fecha 14 de febrero de 1997, formalizado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y The MITRE Corporation, proporcionados por la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, atendiendo al principio de máxima publicidad, se procede a entregar la versión pública del Contrato referido.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia

Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-041-2018.